



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

CONTRATO N° AD 025/2023

CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES EQUIPADOS COMO PATRULLAS, PARA LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES MINISTERIALES Y LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PERSONAS DESAPARECIDAS, ÁREAS OPERATIVAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY, CON RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP), DEL EJERCICIO FISCAL 2023; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FISCALÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR EL L.C. JORGE RAYMUNDO ROMERO DE LA MAZA, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA MOTORES JAPONESES RIVERA S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR EL C. ÁLVARO RIVERA VARGAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES CONOCERÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES:**

1. Con fecha cuatro de julio de dos mil veintitrés, en la Sala de Juntas General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se emitió Dictamen de procedencia que justifica la adquisición de vehículos terrestres equipados como patrullas, para la Dirección General de la Policía Ministerial, Unidad Especializada en Combate al Secuestro, Dirección General de los Servicios Periciales, Fiscalía de Investigaciones Ministeriales y Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por personas Desaparecidas, áreas operativas de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante la modalidad de Adjudicación Directa por Excepción de Ley, en términos de lo dispuesto por los artículos 54 y 55 fracción III de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por haberse actualizado los supuestos de excepción "*...Cuando por razones de seguridad de los Entes Públicos no sea conveniente proceder a una licitación pública, se podrá optar por la licitación simplificada o incluso por la adjudicación directa, siempre y cuando lo solicite la Unidad Administrativa de manera fundada y razonada al Subcomité y éste lo autorice*" "*...Los Entes Públicos podrán celebrar contrataciones, a través de adjudicación directa, previa autorización del Subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 35 de esta Ley, siempre que el área usuaria emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación, cuando: ...III.-...por otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales;*" con los proveedores que cumplieron en su totalidad con las especificaciones técnicas requeridas y con las condiciones de contratación a entera satisfacción de este organismo autónomo en cuanto precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
2. Con fecha doce de julio de dos mil veintitrés, en la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del ejercicio fiscal 2023, mediante Acuerdo **ORD/07/23-069**, el pleno del Comité autorizó y aprobó el Dictamen de Procedencia que justifica la adquisición de vehículos terrestres equipados como patrullas, para la Dirección General de la Policía Ministerial, Unidad Especializada en Combate al Secuestro, Dirección General de los Servicios Periciales, Fiscalía de Investigaciones Ministeriales y Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por personas Desaparecidas, áreas operativas de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la modalidad de adjudicación directa por excepción de ley, con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), del Ejercicio Fiscal 2023, por un monto total de hasta **\$29,354,350.53 (veintinueve millones trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos cincuenta pesos 53/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado.
3. "LA FISCALÍA", cuenta con una Disponibilidad Presupuestal con recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), del Ejercicio Fiscal 2023,

**FGE**Fiscalía General  
Estado de Veracruz**CONTRATO N° AD 025/2023**

por un importe de hasta \$79,275,844.00 (setenta y nueve millones doscientos setenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron notificados a esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el oficio N° SESCESP/0525/2023, de fecha 14 de marzo de 2023, signado por el Lic. Javier Ricaño Escobar, Secretario Ejecutivo del Sistema y del Consejo Estatal de Seguridad Pública; asimismo, por oficio, N° FGE/DGA/CSF/114/2023, de fecha 27 de marzo de 2023, dirigido a la L.C. Ana Karen Castellanos Hernández, Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública, el L.C. Carlos Orlando del Ángel Domínguez, Coordinador de Subsidios Federales de "LA FISCALÍA", remitió copia simple del oficio N° FGE/DGA/SRF/365/2023, signado por la L.C. Olympia Nohemí Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros, mediante el que emite el Dictamen de Suficiencia Presupuestal (DSP) N° DGA/SRF-100/2023 por el que informa que cuenta con disponibilidad presupuestal de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) de recursos federales y estatales, del ejercicio 2023, por \$79,275,844.00 (setenta y nueve millones doscientos setenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), con la finalidad de que se inicien los procesos de adjudicación correspondientes de conformidad con la normatividad aplicable. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 176 y 177 del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Una de las metas establecidas en los proyectos de inversión para el otorgamiento de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), del ejercicio fiscal 2023, es la adquisición de vehículos terrestres equipados como patrullas, por un monto total de hasta \$34,271,401.00 (treinta y cuatro millones doscientos setenta y un mil cuatrocientos un pesos 00/100 M.N.), autorizados dentro de la estructura programática presupuestal FASP 2023. Correspondientes a las partidas 541-003 "Vehículo", del Programa de "Infraestructura de las Instituciones de Seguridad Pública e instancias de procuración e impartición de justicia conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica", y del Subprograma con Prioridad Nacional "Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia"; y 541-003 "Vehículo" del Programa de "Infraestructura de las Instituciones de Seguridad Pública e instancias de procuración e impartición de justicia conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica" y del Subprograma "Fiscalías Especializadas en Investigación y Búsqueda de Personas".

#### DECLARACIONES:

##### I. Declara "LA FISCALÍA" que:

I.I. Es un Organismo Autónomo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido conforme a los artículos 52, 67, párrafo primero, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 y 2, de la Ley Número 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Decreto número 536 que Reforma y Deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Extraordinario 014 del día 09 de enero de 2015; así como el Decreto Número 553 por el que se declara expresamente la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Número Extraordinario 044, del viernes 30 de enero de 2015.

I.II. El L.C. JORGE RAYMUNDO ROMERO DE LA MAZA, comparece en este acto en su carácter de Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz; personalidad que no le ha sido revocada o modificada de modo alguno y cuenta con las facultades para firmar el presente contrato de conformidad con los artículos 1, 2 y 15 fracción I BIS, de la Ley Número 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y; 1, 4, apartado B, fracción XI, 269 y 270 fracciones VII, VIII, XIII, XLVII, XLVIII y LXV, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



**I.III.** Para efectos del presente contrato, señala como domicilio fiscal el ubicado en Circuito Guizar y Valencia, Número 707, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096, en Xalapa, Veracruz.

**I.IV.** Se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con el Registro Federal de Contribuyentes **FGE1501303L2**.

**I.V.** Requiere llevar a cabo la adquisición de vehículos terrestres equipados como patrullas, para la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales y la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, áreas operativas de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**I.VI.** Cuenta con los recursos suficientes para la adquisición de los vehículos objeto del presente contrato del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), del ejercicio fiscal 2023, correspondiente al Programa de "Infraestructura de las Instituciones de Seguridad Pública e instancias de procuración e impartición de justicia conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica", de los Subprogramas con Prioridad Nacional "Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia" y "Fiscalías Especializadas en Investigación y Búsqueda de Personas", de la Estructura Programática Presupuestal FASP 2023.

**II. Declara "EL PROVEEDOR" que:**

**II.I.** Es una Sociedad Mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como se acredita con la Escritura Pública número (40,115), de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, pasada ante la fe del Lic. Doctor Ernesto Joaquín Briones Amador, Titular de la Notaría Pública número cuarenta y seis de la Ciudad de Puebla de Zaragoza, Puebla, debidamente inscrita en el Registro Público del Comercio de esa ciudad, mediante la que se hace constar la constitución, organización y funcionamiento de la persona moral **MOTORES JAPONESES RIVERA, S.A. DE C.V.**

**II.II.** Su Representante Legal es el **C. ÁLVARO RIVERA VARGAS**, quien acredita su personalidad en términos de la Escritura Pública número (40,115), de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, pasada ante la fe del Lic. Doctor Ernesto Joaquín Briones Amador, Titular de la Notaría Pública número cuarenta y seis de la Ciudad de Puebla de Zaragoza, Puebla, debidamente inscrita en el Registro Público del Comercio de esa ciudad, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad y bajo su más estricta responsabilidad, que dicha personalidad no le ha sido revocada o invalidada de modo alguno.

**II.III.** Señala como domicilio para todos los efectos legales de este contrato el ubicado en Avenida Vía Atlixcayotl, número exterior 5310, Colonia Reserva Territorial Atlixcayotl, Puebla, Puebla, C.P. 72820, correo electrónico [ventas7@mitsubishiangelopolis.com.mx](mailto:ventas7@mitsubishiangelopolis.com.mx) y [gadministracion@mitsubishiangelopolis.com.mx](mailto:gadministracion@mitsubishiangelopolis.com.mx)

**II.IV.** Se encuentra debidamente registrado ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), con Registro Federal de Contribuyentes **MJR220419KTA**.

**II.V.** De conformidad con el artículo 9 BIS, del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave "EL PROVEEDOR" entrega a "LA FISCALÍA" opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria respecto de impuestos federales con menos de 30 días naturales de haber sido expedida. Del mismo modo, presenta escrito libre respecto de la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales, toda vez que no tributa en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**II.VI.** Declara contar con la capacidad de respuesta inmediata, así como los recursos técnicos, financieros y demás que son necesarios, para cumplir con los compromisos que se deriven de este contrato.

**II.VII.** Las actividades a las que se dedica son: la comercialización, distribución, comisión, consignación de vehículos, camiones, tractocamiones, motocicletas, así como sus accesorios, refacciones e insumos.



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

**CONTRATO N° AD 025/2023**

**II.VIII.** Se encuentra registrada y vigente en el Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el número **1040**.

**II.IX.** Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos del artículo 45 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como impedimentos para llevar a cabo la presente contratación.

**II.X.** Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público y que con la formalización del presente contrato no se actualiza conflicto de interés alguno. Lo anterior, en cumplimiento en lo dispuesto con los artículos 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 25 fracción III de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**III. Declaran "LAS PARTES" que:**

**III.I.** Tienen a la vista los documentos que se mencionan en el presente instrumento en el que constan las facultades con las que comparecen a la celebración del mismo. Por lo que una vez leídos éstos, se reconocen recíprocamente la capacidad jurídica que ostentan.

**III.II.** Comparecen en este acto en plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea, y que han negociado libremente las condiciones de este documento con pleno conocimiento de sus implicaciones jurídicas.

**III.III** En virtud de lo anterior, y con la finalidad de hacer ágil y efectivo el presente contrato, las partes se obligan en los términos que se establece en el tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. "EL PROVEEDOR"** vende y se obliga a entregar a **"LA FISCALÍA"**, 8 vehículos Pick Up (7 vehículos Pick Up para la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales y 1 vehículo Pick Up para la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas) de conformidad con la cantidad, calidad y especificaciones técnicas solicitadas y señaladas en su cotización y **Anexo Técnico** que pasa a formar parte del presente acuerdo de voluntades, de conformidad con lo siguiente:

| No. | Programa con Prioridad Nacional  | Subprograma  | Área Solicitante  | Descripción      | Unidad de Medida | Cantidad | Motores Japoneses Rivera S.A. de C.V. |                 |
|-----|--|--|---|------------------|------------------|----------|---------------------------------------|-----------------|
|     |  |  |   |                  |                  |          | Precio Unitario                       | Importe         |
| 1   | "Infraestructura de las Instituciones de Seguridad Pública e Instancias de Procuración e Impartición de Justicia conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica" | Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia. | Fiscalía de Investigaciones Ministeriales                                       | VEHÍCULO PICK UP | Vehículo         | 7        | \$ 679,800.15                         | \$ 4,758,601.05 |
| 2   | "Infraestructura de las Instituciones de Seguridad Pública e Instancias de Procuración e Impartición de Justicia conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica" | Fiscalías Especializadas en Investigación y Búsqueda de Personas                     | Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas | VEHÍCULO PICK UP | Vehículo         | 1        | \$ 679,800.15                         | \$ 679,800.15   |

**Información testada: INFORMACIÓN RESERVADA. Fundamento legal:** Artículo 24 fracción VI y 113 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Vigésimo Tercero, Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 68 fracción I y III de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala como información reservada aquella que, de revelarse, pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física y obstruya la prevención o persecución de los delitos. **Motivación:** Los datos identificativos de un vehículo, en el caso concreto, ponen en peligro la vida de sus ocupantes y su operatividad, toda vez que dicha información vinculada con el presente contrato, permitiría saber las fortalezas, virtudes, deficiencias y capacidades de maniobra de la unidad vehicular, información vital que representaría una ventaja y un área de oportunidad para los criminales y grupos delictivos para vulnerar la capacidad de reacción del Ente y para obstruir la investigación y persecución de delitos, originando consecuencias graves, irreversibles e irreparables.

|                 |    |              |
|-----------------|----|--------------|
| <b>SUBTOTAL</b> | \$ | 5,438,401.20 |
| <b>I.V.A.</b>   | \$ | 870,144.19   |
| <b>TOTAL</b>    | \$ | 6,308,545.39 |

**INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (información patrimonial: número de cuenta bancaria y CLABE interbancaria).** FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; **MOTIVACIÓN:** El dato relativo a la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de personas físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. A manera de referencia se cita el criterio 010/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala lo siguiente: "Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial, descargable en <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/10-13.docx>

**CONTRATO N° AD 025/2023**

**SEGUNDA.** La vigencia de este contrato iniciará en la fecha de su suscripción y concluirá una vez que se hayan cumplido las obligaciones contenidas e inherentes al mismo, después de la recepción de los bienes adquiridos y que **"EL PROVEEDOR"** cumpla con las garantías ofrecidas.

**TERCERA.** El monto del presente contrato es por un subtotal de \$5,438,401.20 (cinco millones cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos un pesos 20/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado de \$870,144.19 (ochocientos setenta mil ciento cuarenta y cuatro pesos 19/100 M.N.), dando un monto total de **\$6,308,545.39 (seis millones trescientos ocho mil quinientos cuarenta y cinco pesos 39/100 M.N.)**. El importe de este contrato no podrá ser rebasado, por lo que sí **"EL PROVEEDOR"** excede el valor sin previo acuerdo, independientemente de la responsabilidad en que incurra, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por este concepto.

**CUARTA. "LA FISCALÍA"** pagará a **"EL PROVEEDOR"**, a precio fijo, en moneda nacional (peso mexicano) y mediante transferencia electrónica un importe total de **\$6,308,545.39 (seis millones trescientos ocho mil quinientos cuarenta y cinco pesos 39/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado de la siguiente manera:

El importe que resulte por cada entrega parcial que haga **"EL PROVEEDOR"** a **"LA FISCALÍA"**, en un plazo de 1 (uno) a 30 (treinta) días naturales posteriores a la entrega a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"**, previo recibo de la factura (representación impresa de un CFDI) **debidamente requisitada**, de conformidad con la normatividad aplicable y previo recibo de la evidencia de entrega de los bienes adquiridos de conformidad con el inciso d) de la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA, en los términos convenidos en el presente contrato.

El pago a efectuar mediante transferencia electrónica será de conformidad con los siguientes datos:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: "MOTORES JAPONESES RIVERA S.A. DE C.V."

BANCO:

SUCURSAL:

PLAZA:

NÚMERO DE CUENTA:

CLABE INTERBANCARIA:

**QUINTA. "EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar los bienes descritos en la cláusula primera de este contrato a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"** de conformidad con la cantidad, calidad, equipamiento y especificaciones técnicas solicitadas; las señaladas en su cotización, y como se detalla en el Anexo Técnico que pasa a formar parte del presente acuerdo de voluntades, en entregas parciales a partir del día hábil siguiente a la firma del presente contrato, con fecha límite de entrega el 20 de octubre de 2023, en las instalaciones de las oficinas del Departamento de Almacén y Control de Inventarios ubicadas en Framboyanes 140, carretera Xalapa – Coatepec, Fraccionamiento Jacarandas, localidad Las Trancas, Emiliano Zapata, Veracruz, de lunes a viernes en días hábiles, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, con la asistencia del personal autorizado del Departamento de Transporte y del Departamento de Almacén y Control de Inventarios; de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales de **"LA FISCALÍA"** y la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas de **"LA FISCALÍA"**, para los efectos procedentes.

**SEXTA. "EL PROVEEDOR"** se compromete expresamente a contratar por su cuenta el costo por traslado de los bienes contratados, costo por flete, carga y descarga, los gastos de seguro de transporte y las autorizaciones que en su caso correspondan. Será condición indispensable presentarlos en óptimas condiciones para su adecuado manejo y uso, lo anterior bajo su propio riesgo.

**SÉPTIMA. "EL PROVEEDOR"** se obliga a garantizar la buena calidad de los vehículos objeto del presente instrumento contra cualquier falla, irregularidad, defectos de fabricación, composición, vicios ocultos o deterioro de sus componentes, de conformidad con lo establecido en el **Anexo técnico** del presente acuerdo de voluntades, por el



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

**CONTRATO N° AD 025/2023**

término mínimo de 7 (siete) años sin límite de kilometraje (garantía de defensa a defensa, que incluye motor y eje motriz, garantía mínima de siete años sin límite de kilometraje contra la corrosión de partes metálicas, de la carrocería y de todo el equipamiento). Los términos empezarán a contar a partir de su recepción, comprometiéndose a cambiar a entera satisfacción de **"LA FISCALÍA"**, las partes que resulten defectuosas, por otras con la calidad requerida y totalmente nuevas en un término de 48 (cuarenta y ocho) horas contados a partir del día hábil siguiente de que sea notificado por escrito con acuse de recibo por la **"LA FISCALÍA"**.

**OCTAVA.** Los bienes señalados en la cláusula primera del presente contrato, deberán facturarse de la siguiente manera:

NOMBRE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.  
R.F.C.: FGE 150130 3L2  
DOMICILIO: CIRCUITO GUÍZAR Y VALENCIA NO. 707, COL. RESERVA TERRITORIAL, C.P. 91096;  
XALAPA, VERACRUZ.  
RÉGIMEN  
FISCAL: PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS.

La entrega de la factura (representación impresa de un CFDI) se llevará a cabo en el Departamento de Adquisiciones, de lunes a viernes de 9:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 17:00 horas, ubicado en Circuito Guízar y Valencia No. 707, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096, Xalapa, Veracruz.

La o las facturas que presente **"EL PROVEEDOR"**, deberán ser una representación impresa de un CFDI, así como los archivos PDF y en su formato XML; que cumpla con los requisitos fiscales vigentes establecidos por la ley en la materia, que contendrán el concepto, cantidad, costo y uso del CFDI; en el entendido de que la entrega de éstas, será requisito indispensable para efectuar el pago, por lo que dichas facturas, además de ser entregadas en físico, deberán ser enviadas de forma electrónica, con el archivo del CFDI en PDF y en su formato XML al correo: **adquisiciones@fiscaliaveracruz.gob.mx**

En caso de que la(s) factura(s) entregada(s) presente(n) errores o deficiencias, **"LA FISCALÍA"** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir, por lo que el periodo que transcurra a partir del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del plazo de pago convenido, una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el computo del plazo mencionado.

**"EL PROVEEDOR"** acepta que, de las facturas y liquidaciones del presente contrato, se descuenta cualquier cantidad por conceptos de adeudos previos o vigentes, anticipos no amortizados, por cualquier incumplimiento o penas convencionales, derivado de cualquier acto jurídico celebrado con **"LA FISCALÍA"**.

**NOVENA.** **"EL PROVEEDOR"** deberá sostener su precio como fijo durante la vigencia del presente contrato, aún en caso de errores aritméticos o de otra naturaleza.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA FISCALÍA"**. **"LA FISCALÍA"**, procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien el proveedor cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de **"LA FISCALÍA"**.

**DÉCIMA.** En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este contrato, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato.



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

CONTRATO N° AD 025/2023

**DÉCIMA PRIMERA.** “LAS PARTES” pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos, tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que “LA FISCALÍA” realice, de los pagos que haga “EL PROVEEDOR”, las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Para el adecuado desarrollo de las acciones de entrega de los bienes descritos en la cláusula primera y el cumplimiento en tiempo y forma, “EL PROVEEDOR” garantiza llevar a cabo lo siguiente:

- a) Entregar los vehículos automotrices adquiridos, nuevos, con el equipamiento solicitado y de conformidad con la calidad, cantidad, características y especificaciones técnicas solicitadas y señaladas en su cotización y en el **Anexo Técnico** del presente acuerdo de voluntades.
- b) Entregar a “LA FISCALÍA” la carta garantía/póliza que ampare la garantía de los vehículos y su equipamiento objeto del presente contrato, en los términos convenidos en el presente contrato.
- c) Entregar a “LA FISCALÍA” la factura original, manual original del conductor y ficha técnica de cada uno de los vehículos automotrices contratados.
- d) Por cada entrega que “EL PROVEEDOR” realice a “LA FISCALÍA”, éste deberá entregar el Acta de entrega recepción de los vehículos adquiridos, en el que se emita la conformidad del Titular de la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales de “LA FISCALÍA” y del Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas de “LA FISCALÍA”, del total cumplimiento en cuanto a cantidad, calidad, equipamiento y especificaciones técnicas solicitadas en los términos convenidos, a entera satisfacción de las áreas referidas de “LA FISCALÍA”, según corresponda; asimismo, deberá estar debidamente firmada por persona autorizada de quien entregue por parte de “EL PROVEEDOR” y de los titulares mencionados, así como por el titular del Departamento de Transporte y del titular del Departamento de Almacén y Control de Inventarios, acompañado del reporte fotográfico y check list correspondiente. Para tal efecto se levantará el Alta de Almacén correspondiente a cargo del Departamento de Almacén y Control de Inventarios de “LA FISCALÍA”.
- e) Proporcionar a “LA FISCALÍA” las facturas que deberán ser una representación impresa de un CFDI, así como los archivos en PDF y en su formato XML; que contendrán concepto, cantidad, costo y uso del CFDI, así como los requisitos fiscales establecidos por la ley en la materia.
- f) Atender todas aquellas situaciones que se deriven del presente contrato y durante la vigencia del mismo.
- g) La garantía de estas obligaciones será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento serán efectivas las garantías que procedan, de conformidad con el artículo 270 fracción LXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los demás que resulten aplicables.

**DÉCIMA TERCERA.** Por su parte y en atención a cumplir con lo establecido en el presente contrato, “LA FISCALÍA” se obliga a lo siguiente:

- a) Realizar el pago convenido en términos de los dispuesto en la cláusula cuarta del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA CUARTA.** Con fundamento en los artículos 61, fracción VIII y 64, fracción II de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la calidad, defectos de fabricación, vicios ocultos de los bienes objeto del presente contrato, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, así como el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones pactadas, “EL PROVEEDOR” otorgará a favor de “LA FISCALÍA”, una **póliza de fianza** expedida por compañía legalmente autorizada para ello. Para este efecto la compañía afianzadora deberá cumplir con los siguientes requisitos:



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

CONTRATO N° AD 025/2023

- a) Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- b) La fianza de cumplimiento, estará vigente por el término de **12 (doce meses)**, contados a partir de la firma del presente contrato, por una cantidad equivalente al 10% del importe total del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
- c) La fianza de cumplimiento solo podrá cancelarse a petición por escrito de **"LA FISCALÍA"**.
- d) La fianza de cumplimiento deberá ser entregada a la fecha de firma del presente contrato. En caso de que la fianza entregada presente error o deficiencias, **"LA FISCALÍA"**, dentro de los 3 (tres) días hábiles a partir de la recepción de la fianza, indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir. **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo no mayor a 3 (tres) días naturales para presentar la fianza corregida, contados a partir de la notificación de observaciones que haga **"LA FISCALÍA"**.

**DÉCIMA QUINTA.** **"EL PROVEEDOR"** libera de toda responsabilidad laboral, civil, penal, fiscal, mercantil, laboral, en materia de seguridad social y de cualquier índole a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por cualquier daño material, accidentes y pérdidas humanas que ocurriesen durante la entrega de los bienes objeto del presente contrato. Así mismo, **"EL PROVEEDOR"** como patrón o contratista del personal que ocupe con motivo de la adquisición de los bienes objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo cual **"LA FISCALÍA"** en ningún caso será considerado como patrón solidario o sustituto.

**DÉCIMA SEXTA.** Con fundamento en el artículo 73 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **"EL PROVEEDOR"** acepta que, en caso de infringir alguna disposición del presente contrato, se le aplicará una **multa de cien a mil UMAS** vigentes, así como la prohibición de participar en los procesos de licitación que efectúe **"LA FISCALIA"**, durante dos años.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** Cuando el **"EL PROVEEDOR"** se atrase en la entrega de los bienes adquiridos objeto del presente contrato, dentro del plazo establecido o no corresponda a la calidad y especificaciones técnicas requeridas, será devuelto y deberá reponerse, hasta en tanto se entregue con las características solicitadas, se compromete a pagar a **"LA FISCALÍA"**, por concepto de pena convencional, un cinco al millar (0.005) por cada día natural de atraso, el cual será deducido del total del bien entregado de manera extemporánea de la partida o partidas correspondientes. Lo anterior, de conformidad con el artículo 62 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**DÉCIMA OCTAVA.** Acuerdan **"LAS PARTES"** que el presente instrumento jurídico, podrá en cualquier tiempo ser adicionado y/o modificado, para lo cual se requerirá que dicha modificación sea solicitada por escrito por la parte solicitante, en el que se exprese la justificación, a lo cual la otra parte emitirá su conformidad o desacuerdo en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presentación del escrito. Si la respuesta es favorable, se suscribirá en documento aparte la modificación y/o adición, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

**"LA FISCALÍA"** podrá pactar con **"EL PROVEEDOR"** la ampliación mediante adendum de los contratos formalizados, sean estos de bienes o servicios, siempre y cuando esta no represente más del 20% del monto total de la partida que se amplíe y que **"EL PROVEEDOR"** sostenga en la ampliación el precio pactado originalmente. Lo anterior, de conformidad con el artículo 65, de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

CONTRATO N° AD 025/2023

**DÉCIMA NOVENA.** Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable ante la otra por causa de que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de **"EL PROVEEDOR"**, tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de **"EL PROVEEDOR"**, actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que incidan directamente con la entrega de los bienes contratados y otras causas imputables a la autoridad.

Cualquier causa no obstante ser del dominio público, deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de que se presente dicho evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo, cuando se le notifique a **"LA FISCALÍA"**, deberá ser ante la Dirección General de Administración de **"LA FISCALÍA"**.

**"EL PROVEEDOR"** podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega de los bienes o la conclusión de éstos, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada. Para estos efectos, cuando **"EL PROVEEDOR"** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Administración de **"LA FISCALÍA"**, una prórroga al plazo pactado, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente, en caso que **"EL PROVEEDOR"** no dé aviso en el término a que se refiere esta cláusula, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre **"LAS PARTES"**, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, debiendo **"EL PROVEEDOR"** actualizar las garantías correspondientes.

**VIGÉSIMA.** **"LA FISCALÍA"**, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones; para tal efecto, **"LA FISCALÍA"** de conformidad con el artículo 79 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá agotar previamente el siguiente procedimiento:

- I. Se notificará personalmente en el domicilio del proveedor señalado en el contrato, el inicio del procedimiento; a la cédula de notificación se agregará un acuerdo que contenga los conceptos de incumplimiento;
- II. **"EL PROVEEDOR"** expondrá por escrito lo que a su derecho convenga aportando las pruebas que estime pertinentes dentro del término de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la notificación;
- III. **"LA FISCALÍA"**, a través de su unidad jurídica o su equivalente, una vez transcurrido el término señalado, valorando las pruebas ofrecidas en su caso y los argumentos que juzgue necesarios, resolverá lo conducente; y,
- IV. La resolución se notificará por escrito al proveedor dentro de los tres días hábiles siguientes, por cualquier medio que permita dejar constancia de la misma.

Tratándose de incumplimiento del contrato, **"LA FISCALÍA"** podrá optar por demandar su cumplimiento o la rescisión y el resarcimiento de daños y perjuicios. Así mismo, cuando proceda la rescisión, se harán efectivas las garantías o fianzas otorgadas y se exigirá el reintegro de los anticipos o pagos efectuados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 80 y 81 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

CONTRATO N° AD 025/2023

**VIGÉSIMA PRIMERA. "LAS PARTES"** convienen en que el contrato podrá ser rescindido por **"LA FISCALÍA"**, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Si **"EL PROVEEDOR"** se retrasa por más de quince días naturales siguientes al plazo establecido para la entrega total de los bienes contratados.
- b) Si **"EL PROVEEDOR"** no entrega los bienes objeto del presente contrato nuevos, con el equipamiento solicitado y de conformidad con las especificaciones técnicas solicitadas y previamente establecidas en los términos del presente contrato y **Anexo técnico** que pasa a formar parte del presente acuerdo de voluntades.
- c) Cuando **"EL PROVEEDOR"** ceda, total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiera el contrato, cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación distinta, que sea análoga o equivalente y que afecte el patrimonio de **"EL PROVEEDOR"**.
- d) Cuando exista conocimiento y se corrobore por autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa, que redunde en perjuicio de los intereses de **"LA FISCALÍA"**, en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en el suministro de los bienes objeto del presente contrato.
- e) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente acuerdo de voluntades o de las disposiciones de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- f) Si **"EL PROVEEDOR"** no cumple con la entrega de la fianza requerida en los términos y plazo establecido en el presente contrato.
- g) Si **"EL PROVEEDOR"** en sus manifestaciones contenidas en el apartado de Declaraciones fueran hechas con falsedad.
- h) La actualización de cualquier causa de rescisión que expresamente o por analogía, establezca el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. "LAS PARTES"** reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, no podrá exceder el monto total del contrato, sin perjuicio de las penas por atraso y/o deducciones establecidas en el presente instrumento jurídico.

**VIGÉSIMA TERCERA. "LA FISCALÍA"**, se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato sin responsabilidad para ésta, cuando concurran razones de interés general, como podría ser el que no tuviera disponibilidad presupuestal o los recursos presupuestales fueran insuficientes para realizar el objeto del contrato, durante su vigencia, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA FISCALÍA"**. Sin responsabilidad alguna para **"LA FISCALÍA"** y mediante escrito de justificación, ésta sustentará las razones o causas justificadas que dieron origen a la misma.

Asimismo, el presente contrato se podrá dar por terminado de manera anticipada por mutuo acuerdo de **"LAS PARTES"**, previa notificación y aceptación de la otra, dentro de un plazo de 05 (cinco) días hábiles contados a partir del escrito de aceptación. Para tal efecto, se suscribirá el convenio de terminación anticipada correspondiente, mismo que formará parte integrante del presente instrumento.



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

**CONTRATO N° AD 025/2023**

**“EL PROVEEDOR”** reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga serán suscritos por el servidor público que firma este contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

**“EL PROVEEDOR”** reconoce y acepta que la rescisión administrativa de este contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

**VIGÉSIMA CUARTA.** Para los efectos del presente contrato, **“LAS PARTES”** señalan como su domicilio para oír y recibir notificaciones los siguientes:

**Por “LA FISCALÍA”:**

**Dirección:** Circuito Guízar y Valencia N° 707, Colonia Reserva Territorial, Código Postal 91096, Xalapa, Veracruz.

**Atención:** L.C. Jorge Raymundo Romero de la Maza, Oficial Mayor.

**Por “EL PROVEEDOR”:**

**Dirección:** Avenida Vía Atlixcayotl, número exterior 5310, Colonia Reserva Territorial Atlixcayotl, Puebla, Puebla, C.P. 72820, correo electrónico ventas7@mitsubishiangelopolis.com.mx y gadministracion@mitsubishiangelopolis.com.mx

**Atención:** C. Álvaro Rivera Vargas, Representante Legal.

**“EL PROVEEDOR”** se obliga a comunicar cualquier cambio en su domicilio y acepta que las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realicen en los siguientes términos:

- a) Por escrito entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- b) Por correo certificado con acuse de recibo.
- c) Por correo electrónico con acuse de recibo.

Las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realizarán a **“LA FISCALÍA”** en los siguientes términos:

- a) Por escrito con acuse de recibo de **“LA FISCALÍA”**, entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula.
- b) Por correo certificado con acuse de recibo.

**VIGÉSIMA QUINTA.** **“EL PROVEEDOR”** será el único responsable cuando los bienes amparados por este contrato, no se hayan entregado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a las órdenes dadas por escrito por parte de **“LA FISCALÍA”**, por lo que en estos casos, **“LA FISCALÍA”** podrá ordenar, la rectificación de los bienes y/o del equipamiento que se hubiera considerado como rechazado o discrepante sin que **“EL PROVEEDOR”** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que se hará por cuenta de **“EL PROVEEDOR”**, en tal supuesto, **“EL PROVEEDOR”** procederá de manera inmediata a la atención de la rectificación.

**VIGÉSIMA SEXTA.** **“EL PROVEEDOR”** tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes para la adecuada ejecución del objeto de este contrato, por lo que, también se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentos, y normas aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales, o las que correspondan al derecho internacional.



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

CONTRATO N° AD 025/2023

“EL PROVEEDOR” acepta que deberá proporcionar la información y/o documentación resultante de este contrato que, en su caso y en su momento, le requiera “LA FISCALÍA” derivado de auditorías que sean practicadas por los organismos fiscalizadores correspondientes.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.** “EL PROVEEDOR” se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “LA FISCALÍA” o a terceros, si con motivo de los bienes contratados viola patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho, en tal virtud, “EL PROVEEDOR” manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de “LA FISCALÍA”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a “EL PROVEEDOR”, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a “LA FISCALÍA” de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal, laboral, en materia de seguridad social o de cualquier otra índole.

**VIGÉSIMA OCTAVA.** “EL PROVEEDOR” será el único responsable de proporcionar los bienes y deberá sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal y las instrucciones que al efecto le señale “LA FISCALÍA”. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de “EL PROVEEDOR”.

**VIGÉSIMA NOVENA.** Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, aún después de que concluya la vigencia del mismo, así como la que “LA FISCALÍA” le proporcione a “EL PROVEEDOR”, incluyendo información de carácter técnica y/o comercial, anexos y demás documentación alusiva, será considerada por el mismo, como información clasificada como confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por “EL PROVEEDOR”, absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, en forma enunciativa mas no limitativa, las publicaciones, conferencias, o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de “LA FISCALÍA”.

**TRIGÉSIMA.** “EL PROVEEDOR” declara conocer el tratamiento de sus datos personales proporcionados, mismos que serán exclusivamente utilizados para los fines previstos en el presente contrato y sus anexos y a los que se tenga acceso durante la realización del mismo, de conformidad con el artículo 12, 13 y demás relativos de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Por lo que, “LA FISCALÍA” acepta y reconoce mantener absoluta y total confidencialidad respecto de los datos personales tratados.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.** “LAS PARTES” acuerdan que, en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.** El presente contrato tiene su fundamento legal en los artículos 1 fracción IV, 54, 55 fracción III, 60 y 61, de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normatividad aplicable.

**TRIGÉSIMA TERCERA.** Este contrato se registrará por las cláusulas que lo integran de conformidad con la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y demás leyes administrativas y civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Para cualquier controversia “LAS PARTES” convienen en



**FGE**

Fiscalía General  
Estado de Veracruz

**CONTRATO N° AD 025/2023**

sujetarse a los Tribunales del Orden Común del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo tanto, **“EL PROVEEDOR”** renuncia a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

**TRIGÉSIMA CUARTA. “LAS PARTES”** manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo, o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en el tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

**“LAS PARTES”** enteradas del valor, alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman de total conformidad al margen y al calce por duplicado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día **18 (dieciocho) de julio de dos mil veintitrés.**

**“LA FISCALÍA”**

**L.C. JORGE RAYMUNDO ROMERO DE LA MAZA**  
OFICIAL MAYOR

**“EL PROVEEDOR”**

**C. ÁLVARO RIVERA VARGAS**  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
“MOTORES JAPONESES RIVERA S.A. DE C.V.”

**TESTIGOS**

**LIC. MARCELA AGUILERA LANDETA**  
FISCAL DE INVESTIGACIONES MINISTERIALES

**MTRA. SILVERIA MORALES SOLANO**  
FISCAL ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE  
DENUNCIAS POR PERSONAS DESAPARECIDAS

**MTRA. JENNY LANDA VELASCO**  
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACÉN Y  
CONTROL DE INVENTARIOS

**C.P.A. JUAN GERARDO SOSA PÉREZ**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE

LAS FIRMAS ARRIBA CONSIGNADAS PERTENECEN AL CONTRATO N° AD 025/2023 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2023, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES EQUIPADOS COMO PATRULLA, PARA LA FISCALÍA DE INVESTIGACIONES MINISTERIALES Y PARA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PERSONAS DESAPARECIDAS, ÁREAS OPERATIVAS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CON RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP), DEL EJERCICIO FISCAL 2023.